

San José, 05 de mayo de 2020
DM-144-2020

Señores
Consejo Municipal
Municipalidad de Tilarán
Presente

Estimados señores:

En acato a lo instruido por el Despacho del Señor Presidente de la República, procedemos a dar respuesta a lo solicitado mediante Acuerdo N° 876, tomado en Sesión Ordinaria N° 189 del 17 de diciembre de 2019 y comunicado mediante Oficio N° SCM.009-2020.

Nos referimos específicamente a la solicitud de emitir vía decreto ejecutivo, una declaratoria de conveniencia nacional para las actividades turísticas del Embalse Arenal.

La figura de la declaratoria de conveniencia nacional, está regulada en el artículo 19 de la Ley Forestal, Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, como una excepción al objetivo de dicha ley de proteger el bosque. En efecto, como principio general, el mismo artículo 19 ya citado, prohíbe expresamente el cambio de uso del suelo en terrenos cubiertos de bosque, así como el establecimiento en ellos de plantaciones forestales, mientras que el artículo 34 prohíbe la tala del bosque. Sin embargo, ambos numerales establecen las excepciones aplicables a dichas prohibiciones, entre ellas las de los proyectos de infraestructura declarados como de “conveniencia nacional”, los cuales podrán ser autorizados por la Administración Forestal del Estado¹. Las normas comentadas indican lo siguiente en lo que interesa:

“Artículo 19.- Actividades autorizadas.

En terrenos cubiertos de bosque, no se permitirá cambiar el uso del suelo, ni establecer plantaciones forestales. Sin embargo, la Administración Forestal del Estado podrá otorgar permiso en esas áreas para los siguientes fines: (...)

b) Llevar a cabo proyectos de infraestructura, estatales o privados, de conveniencia nacional (...)

En estos casos, la corta del bosque será limitada, proporcional y razonable para los fines antes expuestos. Previamente, deberá llenarse un cuestionario de preselección ante la Administración

¹ Mediante el artículo 22 de la Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998, que es el Ley de Biodiversidad, las competencias atribuidas a la Administración Forestal del Estado fueron absorbidas por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Forestal del Estado para determinar la posibilidad de exigir una evaluación del impacto ambiental, según lo establezca el reglamento de esta ley”.

“Artículo 34. Prohibición para talar en áreas protegidas. Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en el artículo anterior, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional.

(...)”

El artículo 3 inciso m), de la misma Ley Forestal por su parte, define las actividades de conveniencia nacional como sigue:

“Artículo 3 – Definiciones: (...)

m) Actividades de conveniencia nacional: Actividades realizadas por las dependencias centralizadas del Estado, las instituciones autónomas o la empresa privada, cuyos beneficios sociales sean mayores que los costos socioambientales. El balance deberá hacerse mediante los instrumentos apropiados.

(...)”.

En este punto es importante aclarar que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en resolución 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis, página 16, estableció que la figura de la conveniencia nacional no es una excepción de la aplicabilidad de la normativa ambiental por parte del Estado ni mucho menos un derecho de éste a contaminar, sino que: ***“más bien prevé un caso en que se puede modificar el destino de los inmuebles particulares sobre los que pese una afectación al patrimonio forestal del Estado, para permitir la construcción de obras de infraestructura de conveniencia social, pero (...), no es un régimen de excepción que autorice a las instituciones públicas a contaminar el ambiente . ”***

Por ende, de previo a la emisión de la conveniencia nacional e interés público de un proyecto o actividad, debe existir un análisis técnico integral de su balance socio ambiental, que demuestre sin lugar a dudas, que los eventuales beneficios económicos están sobre los costos socio-ambientales, esto a fin de no violentar la Ley Forestal, la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, los principios constitucionales de irreductibilidad del bosque, preventivo y precautorio y de no regresión en materia ambiental, todo esto en el marco del derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, establecido en el artículo 50 de nuestra Carta Fundamental.

Por lo expuesto, a criterio del Instituto Costarricense de Turismo y dado que la solicitud de su Acuerdo Municipal 876 no establece motivación alguna ni criterios técnicos, la misma no procede desde el punto de vista legal. Nótese además, que dado a que su petición se refiere a “actividades turísticas en el embalse

Arenal”, debe tomarse en cuenta el criterio del Instituto Costarricense de Electricidad como entidad competente.

Ahora bien, habiéndose consultado lo solicitado por ese Consejo Municipal al Instituto Costarricense de Electricidad, dicho instituto procede a dar respuesta mediante Oficio N° 060-146-2020 (copia del cual se adjunta), suscrito por la señora Irene Cañas Díaz, Presidenta Ejecutiva, concluye, previa a un amplio análisis de lo solicitado:

“Para el caso particular de la solicitud del Concejo Municipal, a efecto de proceder al análisis que le compete al ICE en su condición de administrador del embalse Arenal es necesario conocer el detalle al menos los elementos que se han expuesto, que en lo medular son: la determinación del o de los proyectos turísticos a desarrollar en el Embalse Arenal, los estudios técnicos que permitan verificar si los beneficios sociales son superiores a los costos socio ambientales, y que la actividad primaria, que es la generación de electricidad, y por lo cual fue construido el embalse, se asegure de manera que el servicio público no se vea afectado.”

De manera que, y siendo coincidentes ambas instituciones, ante la carencia de motivaciones y criterios técnicos que sustente la solicitud, resulta improcedente acceder a la misma.

Atentamente,

MBA María Amalia Revelo
Ministra Rectora del Sector Turismo

Cc/
Despacho, Señor Presidente de la República
Presidencia Ejecutiva ICE
Archivo